



SEA

Servicio de
Evaluación
Ambiental

**ANTECEDENTES
RELATIVOS A
PLAZOS DE
EVALUACIÓN,
AMPLIACIONES,
EXTENSIONES Y
SUSPENSIONES**



ANTECEDENTES RELATIVOS A PLAZOS DE EVALUACIÓN, AMPLIACIONES, EXTENSIONES Y SUSPENSIONES PARA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

La información contenida en este reporte y en los archivos adjuntos es de carácter confidencial o privilegiada y está destinada al uso exclusivo del emisor y de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información protegida por normas de secreto y propiedad intelectual. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si recibió este reporte por error, por favor infórmenos inmediatamente y borre este y todos los archivos adjuntos.

El presente documento no podrá ser utilizado ni tendrá efecto alguno en juicio. Asimismo, carecerá de todo valor como expresión de voluntad o base de acuerdo, conciliatorio y/o transaccional.

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	1
2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES.....	1
3. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE A PLAZOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES	3
2.1. Decreto supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.....	4
2.2. Decreto supremo N° 95 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	10
4. CONCLUSIONES	12

1. PRESENTACIÓN

Durante la primera sesión de la Comisión Asesora Presidencial, llevada a efecto el 21 de abril de 2015, la Comisionada Sra. Flavia Liberona solicita formalmente información referente a aquellos aspectos que obstaculizan el proceso de evaluación de los proyectos en el SEIA, donde se indiquen las instancias donde se dilata la evaluación ambiental de proyectos. En función de este requerimiento y del compromiso del Ministro y del Director Ejecutivo, de hacer entrega de dicha información, se realizó un análisis jurídico de los articulados referidos a suspensión, extensión y ampliación de los plazos contenidos en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este contexto, la solicitud planteada requiere de un análisis previo a fin de determinar en cuál de las diversas etapas dentro del procedimiento de evaluación ambiental, se produce una ampliación, extensión o suspensión de los plazos, debiendo argumentar las eventuales causales de éstas y la normativa que lo regula. Entendiendo que el presente documento constituye un insumo para el análisis de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA, que dispone información estadística generada en el marco del mismo Sistema, se presenta información relativa a los plazos de evaluación registrados en el SEIA de aquellos proyectos calificados de manera favorable por el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante una DIA o un EIA, en el periodo correspondiente 2014-2015, independiente de su fecha de presentación. Este universo asociado al periodo mencionado, considera en la estadística todas las suspensiones, ampliaciones o extensiones de plazos.

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES

A continuación, en las figuras 1 y 2, se muestra el procedimiento de la evaluación ambiental de proyectos o actividades para Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental, respectivamente, con la finalidad de visualizar los procesos y los plazos definidos para cada uno de estos.

Figura 1: Flujoograma procedimiento de evaluación para EIA

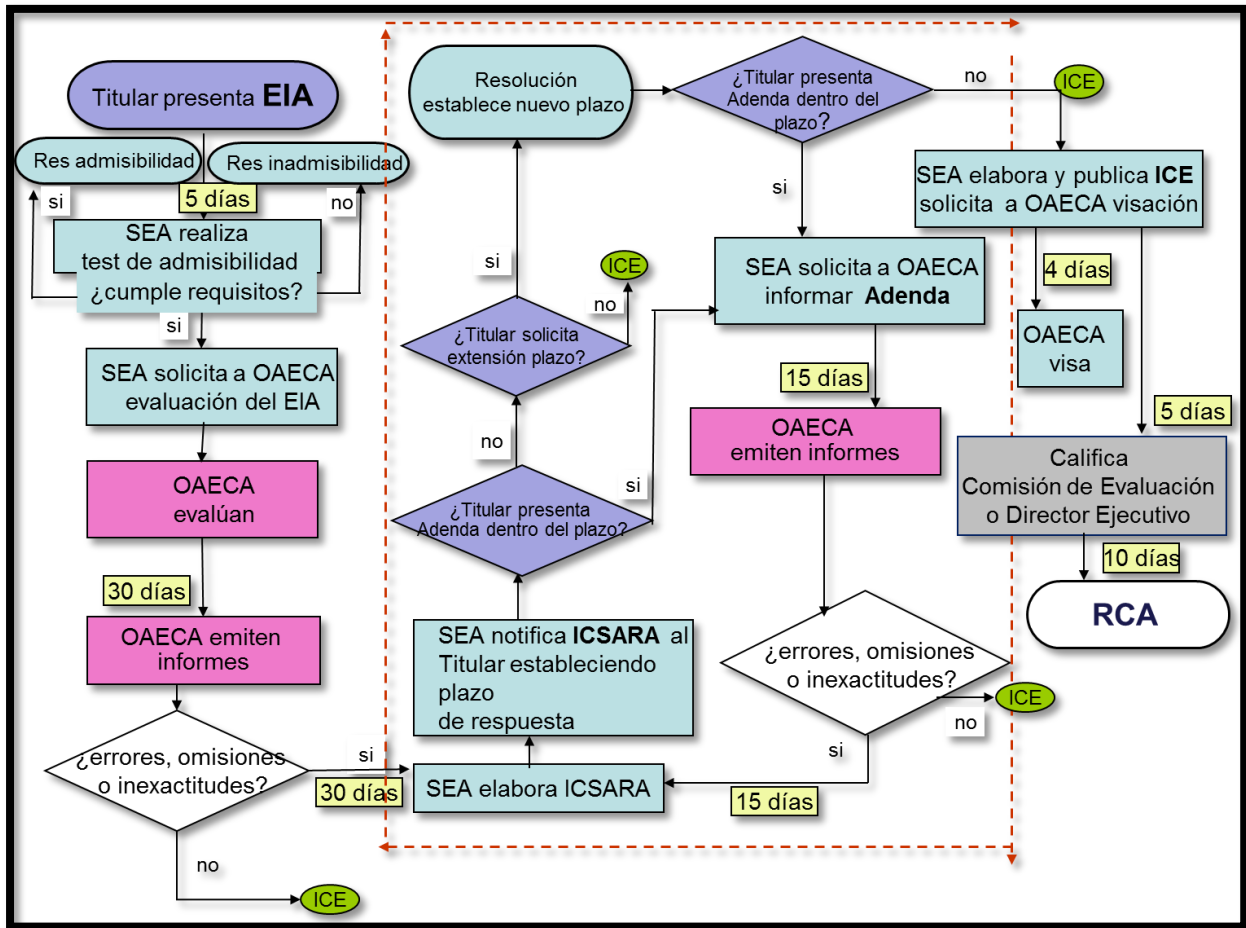
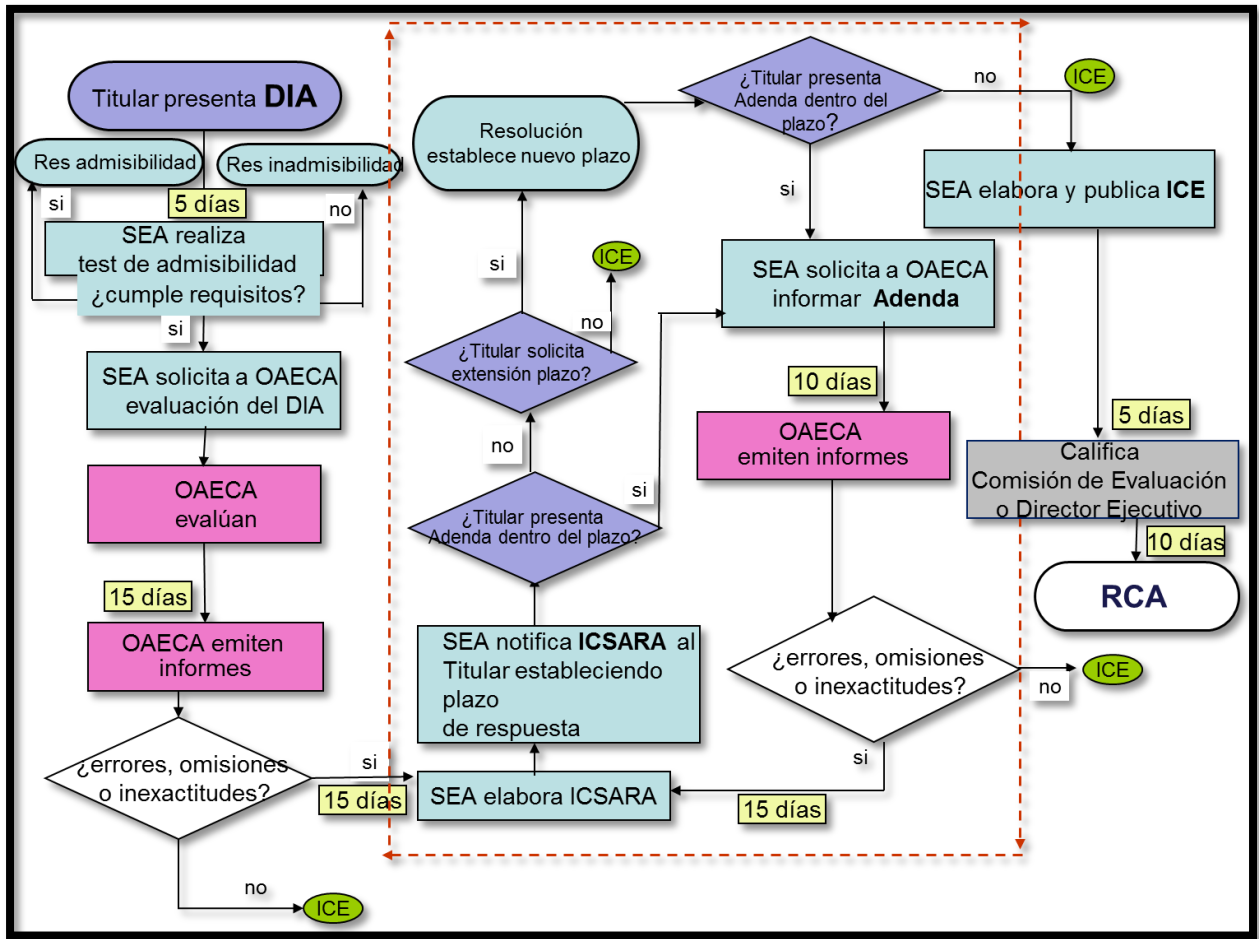


Figura 2: Flujoograma procedimiento de evaluación para DIA



3. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE A PLAZOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS O ACTIVIDADES

A continuación se expone un análisis de los articulados referidos a suspensión, extensión y ampliación de los plazos contenidos en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, regulado en el D.S. N° 40 de 2012 y en el D.S. N° 95 de 2001, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.1. DECRETO SUPREMO Nº 40, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1.1. Suspensión de Plazos

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 38 inciso 4°:</p> <p>Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental</p> <p>El informe consolidado será notificado al titular del proyecto o actividad, otorgándosele un plazo para que las solicitudes contenidas en él sean respondidas, <u>suspendiéndose de pleno derecho</u>, en el intertanto, el término que restare para finalizar la evaluación del respectivo Estudio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el evento que el SEA requiera de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas, al EIA, elaborará el ICSARA incluyendo en él la solicitud referida. • Ahora bien, una vez notificado el ICSARA al titular del proyecto o actividad, se le otorgará un plazo para que responda mediante ADENDA, generándose por el solo ministerio de la ley, esto es, sin un accionar de parte, <u>la suspensión</u> del tiempo que restaba para la finalización del análisis o evaluación del EIA. 	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo se suspende de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento de parte alguna.
<p>Artículo 41 inciso 2 :</p> <p>Informe consolidado complementario de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental</p> <p>(...) El informe consolidado complementario será notificado al titular del proyecto o actividad, otorgándosele un plazo para que las solicitudes contenidas en él sean respondidas, <u>suspendiéndose de pleno derecho</u>, en el intertanto, el término que restare para finalizar la evaluación del respectivo Estudio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el evento que el SEA requiera nuevamente aclaraciones, rectificaciones o enmiendas, al EIA, elaborará el ICSARA Complementario incluyendo en él la solicitud referida. • Ahora bien, una vez notificado el ICSARA Complementario al titular del proyecto o actividad, se le otorgará un plazo para que responda mediante ADENDA, generándose por el solo ministerio de la ley, esto es, sin un accionar de parte, <u>la suspensión</u> del tiempo que restaba para la finalización del análisis o evaluación del EIA. 	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo se suspende de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento de parte alguna, por el solo ministerio de la ley.

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 50 inciso 4:</p> <p>Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental.</p> <p>El informe consolidado será notificado al titular del proyecto o actividad, otorgándosele un plazo para que las solicitudes contenidas en él sean respondidas, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar la evaluación de la respectiva Declaración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el evento que el SEA requiera de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas, a la DIA, elaborará el ICSARA incluyendo en él la solicitud referida. • Ahora bien, una vez notificado el ICSARA al titular del proyecto o actividad, se le otorgará un plazo para que responda mediante ADENDA, generándose por el solo ministerio de la ley, esto es, sin un accionar de parte, la suspensión del tiempo que restaba para la finalización del análisis o evaluación de la DIA. 	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo se suspende de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento de parte alguna, por el solo ministerio de la ley.
<p>Artículo 87 inciso final:</p> <p>Aviso Radial</p> <p>En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá <u>suspender la tramitación del proceso</u> de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el evento de que el aviso radial en virtud del cual el Proponente debe anunciar la presentación de un EIA o una DIA, no haya cumplido con los requisitos exigidos y con ello se vulnere la participación adecuada de la comunidad podrá (esto es facultativo y no imperativo) de oficio la autoridad competente, <u>suspender la tramitación del procedimiento de evaluación</u> de que se trate, ordenando las medidas que corresponden en este caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación de oficio, esto es, del Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda. (SEA) • Es facultativo decretarla.

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 96:</p> <p>Derecho a participar cuando existan Modificaciones sustantivas a la Declaración.</p> <p>Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha tenido participación ciudadana de conformidad a lo señalado en el artículo 94, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que esta genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá abrir de oficio una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual <u>se suspenderá de pleno derecho el plazo</u> de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de una DIA que genere carga ambiental, con un procedimiento de PAC asociado, fuere objeto de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas que signifiquen una modificación de carácter sustantivo al proyecto o a los impactos que éste genere, el SEA a través del Director Ejecutivo o la Comisión de Evaluación, <u>estará obligado</u> (norma de carácter imperativa) a abrir de oficio, esto es, sin requerimiento alguno de parte, una nueva etapa de participación, <u>suspendiendo el plazo</u> de tramitación de la DIA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación de oficio, esto es, del Director Ejecutivo o de la Comisión de Evaluación, según corresponda. (SEA)

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 92 inciso 1:</p> <p>Derecho a participar cuando existan modificaciones al Estudio.</p> <p>Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que éste genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se <u>suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación</u> del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Si existen modificaciones sustantivas como respuestas a las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones el SEA a través del Director Ejecutivo o la Comisión de Evaluación, estará obligado (norma de carácter imperativa) a abrir de oficio, esto es, sin requerimiento alguno de parte, una nueva etapa de participación, suspendiendo el plazo de tramitación del EIA.</p>	<p>Actuación de oficio, esto es, del Director Ejecutivo o de la Comisión de Evaluación, según corresponda. (SEA)</p>
<p>Artículo 92 inciso 3:</p> <p>Derecho a participar cuando existan modificaciones al Estudio.</p> <p>En caso que la evaluación de impacto ambiental haya considerado un proceso de consulta indígena de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, el Servicio deberá abrir un nuevo proceso de consulta con aquellos grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.</p>		<p>Actuación de oficio, esto es, del Director Ejecutivo o de la Comisión de Evaluación, según corresponda.</p>

2.1.2. Extensión de Plazos

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
---------------------	----------------	----------------------------------

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 38 inciso 6: Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta <u>por dos veces</u>, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición establece un límite de dos oportunidades para que el Titular de un proyecto o actividad en el caso de un EIA, solicite la extensión del plazo otorgado para responder el ICSARA. En cuyas ocasiones, se generará el efecto de mantener la suspensión del plazo de evaluación del proyecto de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> • El <u>Titular</u> mediante requerimiento de extensión de plazo. • Debe solicitarlo dentro del plazo original.
<p>Artículo 41 inciso 3: Informe consolidado complementario de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>El proponente podrá <u>solicitar la extensión del plazo</u> otorgado para responder las solicitudes contenidas en el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición establece un límite de dos oportunidades para que el Titular de un proyecto o actividad en el caso de un EIA, solicite la extensión del plazo otorgado para responder el ICSARA complementario. En cuyas ocasiones, se generará el efecto de mantener la suspensión del plazo de evaluación del proyecto de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> • El <u>Titular</u> mediante requerimiento de extensión de plazo. • Debe solicitarlo dentro del plazo original.
<p>Artículo 50 inciso 5: Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental</p> <p>El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez elaborado el ICSARA que contiene las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas, y según dispone la normativa citada, el titular tiene el derecho de requerir ante el SEA la extensión del plazo para la presentación de la adenda correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular mediante requerimiento de extensión de plazo. • Debe solicitarlo dentro del plazo original.

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 53 inciso 3° : Informe consolidado complementario de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental</p> <p>El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes contenidas en el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición establece un límite de dos oportunidades para que el Titular de un proyecto o actividad en el caso de una DIA, solicite la extensión del plazo otorgado para responder el ICSARA complementario. En cuyas oportunidades, se generará el efecto de mantener la suspensión del plazo de evaluación del proyecto de que se trate 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular o proponente mediante requerimiento de extensión de plazo. • Debe solicitarlo dentro del plazo original.

2.1.3. Ampliación de Plazos

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 45.- Ampliación del plazo de evaluación para un EIA.</p> <p>En casos calificados y debidamente fundados, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según sea el caso, podrá por una sola vez, ampliar el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 15 de la Ley, hasta por sesenta días adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa citada señala que en casos calificados y debidamente fundados, la autoridad competente-Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda y solo por una vez, de manera facultativa PODRÁN ampliar el plazo para pronunciarse sobre el EIA, de 120 días hasta por 60 días adicionales. Lo anterior, significa que no constituye una obligación el otorgar la ampliación del plazo, sino que queda supeditado al cumplimiento de los requisitos allí exigidos y a la facultad de la Autoridad competente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental: Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda.
<p>Artículo 57. Ampliación del plazo de evaluación para una DIA</p> <p>En casos calificados y debidamente fundados, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según sea el caso, podrá por una sola vez, ampliar el plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo 18 de la Ley, hasta por treinta días adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa citada señala que en casos calificados y debidamente fundados, la autoridad competente-Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda y solo por una vez de manera discrecional, PODRÁN ampliar el plazo para pronunciarse sobre la DIA, de 60 días hasta por 30 días adicionales. Lo anterior, significa que no constituye una obligación la ampliación del plazo, sino que queda supeditado al cumplimiento de los requisitos allí exigidos y a la facultada otorgada a la autoridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental: Director Ejecutivo o Director Regional, según corresponda.

Se debe advertir que para efectos del Cómputo de los plazos, a que dicen relación los artículos antes señalados, se aplicará la regla del artículo 23 del DS N° 40, de 2012, del Ministerio del

Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que reza lo siguiente: “Los plazos de días establecidos en este Reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.”

2.2. DECRETO SUPREMO Nº 95 DE 2001, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2.2.1. Suspensión de Plazos

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 25 inciso 4: El informe consolidado será notificado al titular del proyecto o actividad, otorgándosele un plazo para que la solicitud contenida en él sea respondida, pudiendo suspenderse de común acuerdo, en el intertanto, el término que restare para finalizar la evaluación del respectivo Estudio. El acuerdo a que se refiere el inciso anterior, en el que conste la citada suspensión, será aprobado por resolución, la que será notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El ICE, contendrá opiniones fundadas y aquellas ARA al EIA, en cuyo caso, con acuerdo de ambas partes que debe constar en una resolución, (SEA y Titular), se podría eventualmente suspender el plazo que resta para finalizar la evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> Con acuerdo de ambas partes que debe constar en una resolución, (SEA y Titular).
<p>Artículo 30 inciso 3: El informe consolidado será notificado al titular del proyecto o actividad, otorgándosele un plazo para que la solicitud contenida en él sea respondida, pudiendo suspenderse de común acuerdo, en el intertanto, el término que restare para finalizar la evaluación de la respectiva Declaración. El acuerdo a que se refiere el inciso anterior, en el que conste la citada suspensión, será aprobado por resolución la que será notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El ICE, contendrá opiniones fundadas y aquellas ARA al DIA, en cuyo caso, con acuerdo de ambas partes que debe constar en una resolución, (SEA y Titular), se podría eventualmente suspender el plazo que resta para finalizar la evaluación de la DIA. 	<ul style="list-style-type: none"> Con acuerdo de ambas partes que debe constar en una resolución, (SEA y Titular).

2.2.2. Extensión de Plazos

Normativa analizada	Interpretación	Sujeto o institución que acciona
<p>No se registran artículos asociados a extensión de plazos.</p>		

2.2.3. Ampliación de Plazos

NORMATIVA ANALIZADA	INTERPRETACIÓN	SUJETO O INSTITUCIÓN QUE ACCIONA
<p>Artículo 28.- En casos calificados y debidamente fundados, se podrá, por una sola vez, ampliar el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 15 de la Ley, hasta por sesenta días adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es facultativo para la Autoridad decretar la ampliación del plazo para pronunciarse sobre el EIA, esto es, de 120 días hasta por sesenta días adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • De oficio la Comisión o el Director Ejecutivo, según corresponda.
<p>Artículo 33.- En casos calificados y debidamente fundados, el Presidente de la Comisión respectiva podrá, por una sola vez, ampliar el plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo 18 de la Ley, hasta por treinta días. Dicha ampliación deberá ser notificada al titular del proyecto o actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es facultativo para la Autoridad decretar la ampliación del plazo para pronunciarse sobre la DIA, esto es, de 60 días hasta por treinta días adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El presidente de la Comisión respectiva.
<p>Artículo 34 inciso final: Todos los actos a que se refiere este artículo deberán efectuarse dentro del plazo que restare para cumplir el término de los ciento veinte días, tratándose de un Estudio de Impacto Ambiental, o de los sesenta días, si fuere una Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las ampliaciones de plazos que se determinen en virtud de lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley, según sea el caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La disposición dice relación con que la Comisión o el Director Ejecutivo, podrán solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, al EIA que estime necesarias otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación el respectivo EIA. (Art 16 LEY 19300) • La disposición dice relación con que la Comisión o el Director Ejecutivo, constataren errores, omisiones o inexactitudes en la DIA, podrán solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, a la DIA que estime necesarias otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación el respectivo EIA.(Art 19 Ley 19300) 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión o el Director Ejecutivo, según corresponda.

4. CONCLUSIONES

- La suspensión de plazo establecida en los artículos del D.S N° 40, de 2012, se origina de pleno derecho, esto es, sin necesidad de requerimiento de parte alguna, mediante actuación de oficio, del Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, y esta se encuentra asociada a la evacuación del ICSARA, aviso radial o modificación de proyecto durante la evaluación.

- La extensión de plazo establecida en los artículos del D.S N° 40, de 2012, siempre es accionada por el Titular. El argumento es generalmente la recolección de antecedentes solicitados por los servicios para dar respuesta al ICSARA.
- La ampliación de plazo establecida en el D.S N° 40, es accionada por el SEA.
- La suspensión de plazo establecida en los artículos del D.S N° 95, de 2001, se acciona de mutuo acuerdo entre las partes.
- No se registran artículos asociados a extensión de plazo, en el D.S N° 95, de 2001.
- La ampliación de plazo establecida en los artículos del D.S N° 95, de 2001, es accionada por el SEA.